



La Primera Maravilla del Perú

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 044-2024/CACTBI

Baños del Inca, octubre 17 de 2024

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO
TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA**

VISTOS:

Memorandum N° 245-2024/CACTBI, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señala que, a partir de la entrada en vigencia de la misma, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, norma que contenía la prohibición de contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha mantenido la vigencia de la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131, norma que entre otros modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes términos: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, en ese sentido, estando a la exclusión del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado; y b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

Que, asimismo, en el Decreto Legislativo N° 1057 se constituyó una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado, con carácter transitorio y no sujeta a las normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; cuyo procedimiento, para la celebración de los contratos administrativos de servicios, se basa en el requerimiento del servicio, la disponibilidad presupuestaria y la realización obligatoria de concurso público;

Que, al respecto, el artículo 31 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, señala que durante el año fiscal 2024 las entidades de la Administración Pública, a través de su oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2023, las necesidades de personal para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que pueden ser cubiertas con el personal contratado, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365;





COMPLEJO TURÍSTICO **Baños del Inca**

Que, para este efecto, las entidades públicas quedan autorizadas excepcionalmente a modificar únicamente las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles a los que hace referencia el numeral precedente, según su perfil de puesto. Efectuada la modificación contractual, se considera a dicho personal como personal CAS transitorio, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057;



Que, por otro lado, de conformidad al numeral 5.1.2 de la Directiva N° 001-2012- AGN/OTA-OP señala que el proceso de selección para la contratación administrativa de servicios, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, estará a cargo de una comisión integrada por tres miembros: 1) Un representante de la Oficina Técnica Administrativa quien lo preside; 2) Un representante de la Oficina de Personal que actúa como secretario técnico; y 3) Un representante del área usuaria;

Que, aunado al dispositivo anterior el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que instituye: "La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo señala que: "9.1. La Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. La autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) menciona que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (Decreto que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios) en su artículo 15 dispone: "Órgano responsable en cada entidad. El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, siendo así, a través del Informe N° 001-2024-UP/CTBI, el Jefe de la Unidad de Personal informa que teniendo en cuenta la necesidad de la Contratación Administrativa de Servicio – CAS y por ende conformar una comisión evaluadora encargada de conducir el concurso público para contratar personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en el año fiscal 2024, del Complejo Turístico Baños del Inca corresponde conformar la Comisión Permanente para Procesos bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS), dejando sin efecto los actos resolutivos anteriores y brindando a la citada comisión la autonomía necesaria para las decisiones administrativas que correspondan.

Que, con memorándum N° 245-2024/CACTBI, de fecha octubre 16 de 2024, el comité de administración del CTBI en sesión ordinaria de fecha Octubre 15 de 2024, **ACUERDAN** (...) Conformar a una nueva Comisión Permanente de Convocatorias CAS-2024, con los alcances que esto implica.

POR TANTO:

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento.



La Primera Maravilla del Perú

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISIÓN PERMANENTE PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, para los procesos que se lleven durante lo que cabe del presente año fiscal – 2024, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, quedando integrado de la siguiente manera

MIEMBROS TITULARES:

Presidente	Gerente CTBI – Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana.
Secretario Técnico	Jefe de Unidad de Personal – Lester Mendoza Trigoso
Integrante	Jefe de Unidad de Tesorería – Nydia Mardely Monteza Saldaña

MIEMBROS SUPLENTE:

Presidente	Jefe de la Unidad de Planificación – Elena Elizabeth Chávez Rodríguez.
Secretario Técnico	Responsable del Área de Control Patrimonial – Ignacio Chicoma Ocas
Integrante	Auxiliar de Contabilidad – Mónica Liliana Villar Quiliche

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Comisión conformada mediante el Artículo Primero, subroga a cualquier otra Comisión que, de la misma naturaleza fue conformada con anterioridad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que se notifique la presente resolución en modo y forma de Ley a los integrantes de la Comisión conformada en el Artículo Primero, y a los órganos competentes del Complejo Turístico Baños del Inca, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca



COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Gerencia
3. Interesados
4. Unidad de Personal